

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 31 de agosto de 2024.

No. 70

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N° LXVII/RFLEY/0885/2024 XIII P.E., mediante el cual se adiciona al artículo 93, la fracción VIII, de la Ley Estatal de Educación.

Pág. 3652

-0-

DECRETO N° LXVII/RFLEY/0895/2024 XIII P.E., mediante el cual se adiciona al artículo 63, cuarto párrafo, una fracción XII, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.

Pág. 3653

-0-

DECRETO N° LXVII/RFLEY/0896/2024 XIII P.E., mediante el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.

Pág. 3654

-0-

DECRETO N° LXVII/RFLEY/0945/2024 XVI P.E., mediante el cual se reforman los artículos 11 y 14 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Pág. 3656

-0-

DECRETO N° LXVII/RFLEY/0946/2024 XVI P.E., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

Pág. 3658

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO N° 102/2024 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo del Parral, Chih., mediante el cual se aprobó el Reglamento del Cronista del Municipio.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 103/2024 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Meoqui, Chih., mediante el cual se autorizó el Reglamento de Peritos Catastrales y Valuadores del Municipio.

-FOLLETO ANEXO-



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0946/2024 XVI P.E.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DECIMOSEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 32; 54; 57, fracción I; y 60, párrafos primero y segundo; y se **ADICIONA** al artículo 60, un párrafo tercero, todos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 32. Las jornadas **de votación de los instrumentos** de participación ciudadana **se efectuarán en fecha posterior y no coincidente con los procesos electorales locales o federales.**

Las jornadas de participación ciudadana o las votaciones en instrumentos de participación ciudadana solicitadas en año no electoral o treinta días después de la jornada electoral, se verificarán dentro de los **tres meses** siguientes de la emisión de la convocatoria.

Artículo 54. Podrá solicitar la revocación de mandato de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, **un número equivalente**, al menos, **al diez** por ciento de la lista nominal del Estado, **en la mitad más uno de los municipios de la Entidad.**

Artículo 57. ...

- I. La **persona** Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando **la participación corresponda como mínimo al cuarenta** por ciento de la **lista nominal del Estado**, y la votación sea por mayoría absoluta.

II. a IV. ...

Artículo 60. El instrumento de revocación de mandato **podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante** el periodo **constitucional, mediante votación libre, directa y secreta.**

La solicitud de revocación de mandato de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional. Y quien asuma el mandato del Poder Ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

La petición de revocación de mandato de la Diputación, de la Presidencia Municipal o de la Sindicatura, solo podrá solicitarse durante los tres meses posteriores a la mitad del mandato.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.